

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1606

MAT. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/1555 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2016, QUE DECLARA INADMISIBLE COTIZACIÓN QUE INDICA Y CONTRATA A PROVEEDOR PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE "MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO", PROCEDIMIENTO REALIZADO VÍA TRATO DIRECTO.

VISTOS:

26 MAYO 2016

Lo establecido en la Ley N°17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Lo indicado Decreto Supremo N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación que establece el Reglamento Orgánico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.882 del 05 de Diciembre de 2015 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, modificada por la Ley N° 20.890 de fecha 26 de diciembre de 2015; Lo indicado en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Lo establecido en el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado"; Lo prevenido en el D. L. N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado; El Decreto N°98 de Presidenta de la República, de 17 de marzo de 2015, que designa a doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Lo establecido en la Resolución N°015/026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva en las Directoras Regionales, Coordinadores Administrativos o de Recursos Humanos, Encargados de Personal, y Directoras de Jardines Infantiles, en las materias que ella se indica; Lo establecido en la Resolución N° 015/172 de fecha 20 de agosto de 2001 y N°015/159 de 27 de agosto de 2015, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y modificaciones; Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/34 de 2015 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en la Resolución N°015/73 de 13 de abril de 2015, pronunciada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, como Directora Regional Biobío; Resolución N°015/310 de fecha 26 de febrero de 2015, N°015/773 de 20 de abril 2015, N° 015/1124 de 18 de mayo de 2015 y N° 015/1202 de 27 de mayo de 2015 todas de Dirección Regional del Bio Bio, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, relativas a proceso licitatorio; Lo establecido en la Resolución Exenta N°015/00907 de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones", Resolución Exenta N° 015/1275 de fecha 28 de Abril de 2016 que autoriza proceder mediante Trato Directo para la Contratación del Suministro del Servicio de "Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI Región del Biobío", Resolución Exenta N° 015/1327, de fecha 06 de Mayo de 2016, Resolución Exenta N°015/1555, de fecha 20 de Mayo de 2016 que declara inadmisibles cotizaciones que indican y contrata a proveedor para el suministro de servicio de "Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI, Región del Biobío", Procedimiento realizado vía Trato Directo, y demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°015/1555 de 20 de Mayo de 2016, se **DECLARA INADMISIBLE COTIZACIÓN QUE INDICA Y CONTRATA A PROVEEDOR PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE "MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO"; PROCEDIMIENTO REALIZADO VÍA TRATO DIRECTO.**

2. Que, resulta necesario precisar que el artículo 1° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, indica que los contratos que celebre la Administración del Estado, deben ceñirse en primer lugar a las normas de dicho cuerpo legal y, en forma supletoria, se le aplicarán las normas del Derecho Público y, en su defecto, las normas del Derecho Privado.

3. Que, corolario de lo anterior, es menester indicar que el artículo 7 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra el principio de celeridad, que implica que éstos impulsarán de oficio, todos los trámites propios de dicho procedimiento, prescribiendo en su inciso 2° *“Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”*.

4. Que, es imperativo indicar que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica que *“en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

5. Que, en vista a lo anteriormente expuesto y, con el propósito de entregar la información de manera correcta y alineada, evitándose el incurrir en errores administrativos y financieros posteriores, se hace necesario modificar el Acta de Evaluación respectiva, y los Numerales de la Resolución Exenta N° 015/1555, en los cuales se haga mención al proveedor JORGE NEIRA VALDIVIA y SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, en los cuales por error se indicó como respectivos R.U.T.:

PROVEEDOR	R.U.T.
SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	14.432.950-3
JORGE MIGUEL NEIRA VALDIVIA	11.902.739-K

Debiendo ser:

PROVEEDOR	R.U.T.
SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	11.902.739-K
JORGE MIGUEL NEIRA VALDIVIA	14.432.950-3

6. Habida consideración de lo expuesto, para acometer los fines de este servicio de la administración, resulta necesario dictar un acto administrativo, que autorice la modificación de la Resolución que Contrata a proveedor para el Suministro de Servicio de “Mantención y Reparación de Estufas a Combustión Lenta en Jardines Infantiles del P01 y P02, JUNJI Región del Biobío”, procedimiento realizado Vía Trato Directo, de Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío.

RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE** Resolución Exenta N° 015/1555 de fecha 20 de Mayo de 2016 que **DECLARA INADMISIBLE COTIZACIÓN QUE INDICA Y CONTRATA A PROVEEDOR PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIO DE “MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A COMBUSTIÓN LENTA EN JARDINES INFANTILES DEL P01 Y P02, JUNJI REGIÓN DEL BIOBÍO”, PROCEDIMIENTO REALIZADO VÍA TRATO DIRECTO**, en todos aquellos Numerales en los cuales se haga mención a los Proveedores JORGE NEIRA VALDIVIA, y SANDRA PILAR GONZÁLEZ TRONCOSO, y Acta de Evaluación respectiva, bajo el siguiente tenor:

"DONDE DICE:

PROVEEDOR	R.U.T.
SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	14.432.950-3
JORGE MIGUEL NEIRA VALDIVIA	11.902.739-K

"DEBE DECIR:

PROVEEDOR	R.U.T.
SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO	11.902.739-K
JORGE MIGUEL NEIRA VALDIVIA	14.432.950-3

2.- DÉJESE ESTABLECIDO que en todo lo no modificado expresamente por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente e inalterado el tenor de la Resolución Exenta N° 015/1555 de 20 de Mayo de 2016 de Dirección Regional JUNJI Biobío, acto administrativo que mantiene plena validez y eficacia jurídica.

3.- ENTIÉNDASE el presente acto como parte integrante de la Resolución Exenta N° 015/1555 de 20 de Mayo de 2016 de Dirección Regional JUNJI Biobío.

4.- PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a su dictación, en el sistema de compras y contrataciones del sector publico a través de la pagina web www.mercadopublico.cl, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 57, letra b, N°5 del Reglamento de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios.

ANOTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGION DEL BIO BIO



ASL/CGM/FSC/KBM/CSM/CRC/bfm.-

DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica. ✓
- Subdirección Recursos Físicos y Financieros.
- Subdirección Planificación.
- Unidad de Compras.
- Gabinete.
- Oficina de Partes.